



REPUBLICA DE HONDURAS

*PLAN DE ARBITRIO MUNICIPAL VIGENTE
PARA EL AÑO 2019*

*MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUELITO
INTIBUCA*





INDICE DE CONTENIDO

PORTADA	1
INDICE.....	2
CONSIDERANDOS.....	3
NORMAS GENERALES.....	4
DEFINICIONES.....	6
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	8
IMPUESTO PERSONAL.....	11
IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO.....	13
IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS.....	15
IMPUESTO SE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	16
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	18
TASAS POR UTILIZACION DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES.....	20
TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES.....	22
PERMISOS DE OPERACIÓN.....	23
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	26
VENTA DE ACTIVOS.....	27
MULTAS.....	29
DISPOSICIONES FINALES.....	36
VIGENCIA.....	38
FIRMAS AUTORIZADAS	39-42



LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

DEPARTAMENTODE INTIBUCA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Miguelito, en Sesión Extraordinaria según consta en el Acta No. **29** Punto **No. 6** Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio durante el año 2019.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2019.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Extraordinaria de Fecha **26 de Noviembre** del año 2018 Acta No. **29** Punto **N. 6** en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Miguelito del Departamento de **Intibucá**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de Obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.



En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos es el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente **Plan de Arbitrios** se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Plan de Arbitrio: Es un instrumento jurídico, administrativo tributario con principios, normas y reglas enlazados entre sí.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Miguelito Intibucá

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Miguelito Intibucá

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Miguelito Intibucá

La secretaria: Es la Oficina encargada de registrar certificar, archivar, Autorizar con su firma comunicar y transcribir los actos y resoluciones del Alcalde y la corporación Municipal.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Administración Tributaria: Es la oficina que recauda, Registra controla y Regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal que se encarga de la custodia y Administración de los recursos económicos.

Unidad Municipal Ambiental: (UMA) Es la Oficina responsable de la regulación fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.



La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Permiso de Operación: Es el documento extendido por la Municipalidad que se otorga a las personas naturales o Jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente en un negocio.

Dominio pleno: Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente, puede ser revocado conforme a ley

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10 (Artículo 76 de la ley de municipalidades) De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✚ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✚ Impuesto Personal Único
- ✚ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✚ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✚ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones
- ✚ Impuesto Pecuario derogado por el congreso nacional mediante decreto mediante decreto (N 143-2013)



Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley. Bienes Inmuebles ejidales en donde haya asentamientos Humanos permanentes serán titulados por el **INA**.

Los Bienes Inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad que este en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos, otorgar el título de dominio peno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal a un precio no inferior al 10% del valor catastral.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final



Artículo 14: Están exentos del pago de impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitaciones de su propietario así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del estado (Interpretado 12;) 10. Debe aplicarse por el Artículo 109 de esta ley.
- c) Según Artículo 220 de la ley electoral los inmuebles de los partidos políticos están exentos y de tasas municipales.
- d) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales
- e) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o provisión social y los pertenecientes a las organización privadas de desarrollo calificados en casa, por la corporación Municipal; los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones a fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Se otorgará el descuento del 25% a las personas de la tercera edad de conformidad de la ley del adulto mayor, presentando su tarjeta de identidad o fotocopia, en el pago de la factura en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00).

TABLA VALORES AREA URBANA

En este término y territorio se tomara en cuenta los servicios básicos con los que cuenta el contribuyente y cuando no haya realizado su declaración y no se determine su valor se tomará en cuenta la siguiente tabla.

Cantidad Terreno	Valor
(435.76 M2)	2,000.00

b) Sistema de cálculo valorización Zona Rural

En este término y territorio se tomará en cuenta la ubicación geografía de la propiedad, así como las zonas de producción y uso de tierras de la siguiente forma.



TERRENOS USO AGRÍCOLA.

Cultivos de tierra tecnificado (Café)	Lempiras 20,000.00	Por manzana.
Cultivos de tierra (Granos Básicos (Maíz))	Lempiras 8,000.00	Por manzana.
Laderas y bosque	Lempiras 3,000.00	Por manzana.

LOS DEMÁS TERRENOS DE ACUERDO A SU EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

Para la aplicación correcta de este Impuesto se hace necesaria la obligación de que los propietarios de estos inmuebles hagan su declaración justa y real para evitar problemas que posteriormente lo afectaran directamente e indirectamente al momento de realizar cualquier Transacción comercial con la misma. Municipalidad han llegado al consenso con los bancos privados y estatales con el registro de la propiedad Para no darle trámite a ningún documento que no esté solvente con el municipio, que corresponda y de esta forma evitar la defraudación del tributo municipal y por supuesto el impuesto de tradición de bienes del estado.

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término Municipal.

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento(10%) del total del tributo.



Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación. Según artículo 93 de la ley de municipalidades.

De la ley de municipalidades En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En adelante	5.25



NOTA: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 16: Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital de la ley del impuesto sobre la Renta, según el Acuerdo SAR – 009- 2018 es de Lps. 152,557.15 y;
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicio.

Están exentos de pago de impuesto personal (Artículo 101 de la ley de municipalidades)

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que a sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, comercio y Servicios. Pagaran solo por la elaboración de la solvencia municipal.

Nota: Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma.



Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 17: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- Las empresas que comercialicen en este municipio Pagarán sobre el volumen de ventas.
- Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este Municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.

Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el Mes de enero



de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus Actividades económicas del año calendario anterior, dicho Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, También servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la Declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo 18: En el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 19: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio. Según el acuerdo ejecutivo No. STSS-003-2018 el salario mínimo diario que debe cobrarse por cada mes de billar en los primeros diez días de cada mes, se presenta en la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	LPS 283.82

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 20: En el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.



Artículo 21: Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año, según los artículos 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades. Antes de otorgar el permiso de operación a negocios de expendios de aguardiente, deben considerar que los mismos deben considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza. (Artículo 103 de la Ley de Convivencia Social).

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 22: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la de la extracción	10% del impuesto a pagar

Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones de acuerdo al Artículo 122-A.

Son aplicables a los titulares de explotación y beneficio de la explotación de minerales de acuerdo a las leyes, las cargas siguientes:

Las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios municipal, el 1% para el municipio de donde se extrae el material.

La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagaran el 6% al Gobierno Central sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, del cual un 2% se recibirá en concepto de impuesto municipal. Según el Decreto 238 – 2012 Ley de Minería, artículo 76.



Capítulo VII

Del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 23 : (Reformado mediante decreto 89- 2015) Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 24: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

1. Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de _____s (5.000,000.00).

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4,500.00	54,000.00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00



Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzará este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres}$

Instaladas en el municipio

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 25: El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.



La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 26: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 27: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 28: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 29: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 30: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares



- Permanentes
- Eventuales

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de

Actos propios de la Municipalidad.

- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.



Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares, Utilización, Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales y Extracción y Explotación de Recursos no minerales.

Artículo: 31 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Tren de Aseo

Concepto	Tasa
Tren de aseo	25.00 mensual a persona que reciban el servicio

Salón Municipal

Artículo: 32 servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla.

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05	Particulares	220.00
1-12-125-05	Instituciones privadas con fines de lucro	110.00

Rastro Municipal

Concepto	Tasa
Destace de ganado mayor por cabeza	Lps 163.00

Por corte de Árboles, previo al permiso del ICF presentado por el interesado



Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05	Por Árbol (pino) máximo a cortar 3 árboles Propiedad privada, o termino municipal	L. 33.00
1-11-116-05	Madera en rollo con plan de manejo (por metro)	50.00
1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos (madera, con (plan de manejo)	7,000.00
1-11-119-28	Por extracción de leña de roble, y encino por carretada para traslado o venta.	30.00
1-11-119-28	Por extracción de leña de pino por carretada para traslado o venta.	20.00
1-11-119-28	Extracción de recurso (aserrín) por rastra	700.00

Por extracción de arena, grava y piedra

1-11-116-02	Extracción de Arena por metro cúbico Mtr3, para consumo interno personas dentro del municipio no pagaran. Para comercializar personas fuera del municipio pagaran.	55.00
1-11-116-02	Grava a personas del municipio por metro cubico Mtr3 para consumo interno no se paga. Para comercializar para personas fuera del municipio pagaran.	55.00
1-11-116-02	Por extracción de piedra por metro cubico para consumo interno no se paga, para comercializar personas fuera del municipio pagaran.	55.00

Capitulo III
Tasas por Servicios Permanentes
Utilización y Arrendamiento de
Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 33 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Edificio Alcaldía

Artículo: 34 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente

Tabla:

Concepto	Tasa
Edificios municipales	Lps 1,000.00

Capitulo IV



Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 35 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias

1-11-118-07	Rastro publico	163.00
1-11-119-03	Constancias y certificaciones	10.00
1-11-119-03	Constancia para instalación de luz eléctrica	20.00
1-11-119-03	Constancias de catastro	30.00
	Extensión de solvencia municipal a Maestros,	15.00
	Reposición de Tarjeta de Solvencia municipal	15.00
1-11-119-03	Certificaciones de Dominio pleno	150.00
	Extensión de solvencia municipal a personas de otro municipio	20.00
1-11-119-03	Constancias Ambientales proyectos pequeños	450.00
1-11-119-03	Constancias Ambientales Para proyectos a Empresas.	700.00
1-11-118-20	Tasa por servicios ambiental	120,000.00
1-11-119-03	Constancias para Juntas Administradoras de Agua	50.00
1-11-119-04	Autorizaciones y vistos Buenos Para partida de nacimiento	10.00
1-11-119-04	Autorizaciones y vistos Buenos Para carta de venta para ganado Herrado y venteado	30.00
1-11-119-04	Autorizaciones de libros contables	55.00
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	100.00
1-11-119-13	Matricula de Moto sierra	500.00
1-11-119-18	Permiso de Construcción, restauración y demolición (de casa de concreto)	200.00
1-11-119-18	Permiso de construcción casa de adobe	100.00
1-11-119-19	Medidas y remediadas de terrenos y edificaciones	100.00
1-11-119-23	Permiso para ventas en la feria patronal por predios individuales, por día y según sea la clase de negocio.	10 por metro diario
1-11-119-25	Licencia para Buhonero	50.00
1-11-119-30	Derecho por uso de calles a automotores Distribuidores de mercaderías y transporte de carga pesada. Cuando no presenten declaración	110.00 por día
1-11-119-31	Guía para trasportar ganado (mayor por cabeza)	20.00
1-11-119-31	Guía para transportar ganado (menor por cabeza)	15.00
1-11-119-33	Cancelación de Marcas de Herrar	25.00
1-11-119-34	Permiso para forjar fierro	25.00



Artículo: 36 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

CÓDIGO	TIPO DE JNEGOCIO	TASA ANUAL	RENOVACION
1-11-119-21-01	Tiendas Grandes	300.00	300.00
1-11-119-21-02	Tiendas Medianas	200.00	200.00
1-11-119-21-03	Tiendas pequeñas	100.00	100.00
1-11-119-21-04	Pulperías Grandes	150.00	150.00
1-11-119-21-05	Pulpería Medianas	100.00	100.00
1-11-119-21-06	Pulpería Pequeñas	50.00	50.00
1-11-119-21-07	Glorietas	100.00	100.00
1-11-119-21-08	Librerías Y papelerías	100.00	100.00
1-11-119-21-09	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	1,000.00	1,000.00
1-11-119-21-10	Abarroterías	300.00	300.00
1-11-119-21-11	Servicios de Transporte moto taxi	200.00	200.00
1-11-119-21-12	Compañías televisoras por cable	3,000.00	3,000.00
1-11-119-21-13	Comedores	200.00	200.00
1-11-119-21-14	Talleres de servicio de electricidad	200.00	200.00
1-11-119-21-15	Taller de mecánica	200.00	200.00
1-11-119-21-16	Taller de Carpintería	200.00.0	200.00
1-11-119-21-17	Taller de Balconearía	200.00	200.00
1-11-119-21-18	Ferretería	500.00	500.00
1-11-119-21-19	Juntas de Agua	100.00	100.00
1-11-119-21-20	Licencia para extracción de recursos (madera)	7,000.00	7,000.00
1-11-119-21-21	Permiso a compradores y vendedores de café en época de temporada. vecinos	500.00	500.00
1-11-119-21-22	Permiso para compradores y vendedores de café fuera del término municipal	1,000.00	1,000.00
1-11-119-21-23	farmacias o puestos de medicina	100.00	100.00
1-11-119-21-24	Llanteras	200.00	200.00
1-11-119-21-25	Permiso para compañías constructoras	10,000.00	10,000.00
1-11-119-21-26	Permiso para Hoteles hospedajes, y pensiones	50.00	50.00
1-11-119-21-27	Permiso Internet	2,500.00	2,500.00
1-11-119-21-28	Chicleras	50.00	50.00
1-11-119-21-29	Billar	100.00	100.00



1-11-119-21-30	Permiso para secadoras de café Para personas de afuera del municipio	2000.00	2,000.00
1-11-119-21-31	Permiso para secadoras de café Para personas de afuera del municipio	1,000.00	1,000.00
1-11-119-21-32	Molino	100.00	100.00

Matrimonios

Artículo: 37 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, solvencia municipal, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	L.200.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana y Rural	L.750.00

REGISTRO Y MATRICULA DE VEHICULO

Artículo 38: Por la matrícula de vehículo se cobrara anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras AMHON”.

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-119-08-01	Turismo, Camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400cc	L. 400.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401cc a 2000cc	L. 500.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc en adelante	L. 600.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	L. 800.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	L. 400.00
1-11-119-08-06	Motocicleta de todo tipo	L. 450.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos, para el deporte a diversión.	L. 500.00
1-11-119-08-08	Grúas	L. 1,000.00



Armas de fuego

Artículo 39: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas calibre 22	Lps. 100.00
1-11-119-12	Armas calibre 38	100.00
1-11-119-12	Calibre 9 mm	100.00
1-11-119-12	Calibre 3-57	100.00
1-11-119-12	Calibre 3-80	100.00
1-11-119-12	Escopetas,12,16,	100.00
1-11-119-12	Rifle Calibre 223	100.00
1-11-119-12	Rifle 3006	100.00
1-11-119-12	Rifle 3008	100.00
1-11-119-12	Pistola Calibre 40	100.00
1-11-119-12	Pistola calibre 32-20	100.00
1-11-119-12	Pistola calibre 25	100.00
1-11-119-12	Pistola calibre 45	100.00
1-11-119-12	Pistola calibre 44	100.00

Artículo 40: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar	Lps 100.00
1-11-118-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
1-11-118-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
1-11-118-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	25.00
1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	30.00



TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 41: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ✚ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ✚ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ✚ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.



TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 42: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 43: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 44 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 45: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista 31



Capítulo II

Venta de activos

Artículo 46: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- + Terrenos municipales
- + Chatarra de maquinaria y equipo
- + Materiales de construcción
- + Semovientes
- + Madera
- + Arena de río

Artículo 47: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 48: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.



TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 49: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 50: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 51: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.



Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el	25% del Impuesto no retenido
	Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar



1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	10% del Impuesto a pagar

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 300
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio



Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	impuesta por el Departamento Municipal de Justicia
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Impuesta por el juzgado de policía
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 100.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps de 1000. a 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps. 500.00



1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.500.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales v agando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 no vecinos	Lps. 200.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. De 2,000.00 a 5,000.00
1-12-120-09	Los Propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el decreto n 39-87- del 8 de abril de 1987 vecinos	L.P.S 0.00
1-12-120-09	Multa por vagancia de animales en las vías públicas por día (no vecinos)	LP.S. 150.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 1,000.00
	Pastaje	Lps. 500.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 52: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.



Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 53: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 54: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 55: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 56: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 57: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 58: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.



TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 59: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria. Cuales quiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 60: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.



Artículo 61: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 62: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.



La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la **LEY**. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las **LEYES** y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de ratificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Disposiciones Legales

Artículo No. 63: En el título VIII el cual se refiere al Procedimiento, en su Capítulo I, II, III y IV de los artículos 52 al 58, contentivos de los Procedimientos Administrativos, como ser: Presentación, Recursos y Revisión de Oficio, se instruye para que el mismo sea realizado en tenor a la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo tener el cuidado en cuanto a los plazos, competencia, registro, Afirmativa Ficta y la Resolución, ya la ley nos establece y regula todo en cuanto a ello.

Es importante tener en cuenta el Artículo 146 de la Ley en mención en el cual regula lo siguiente:

“No se podrá demandar judicialmente, en materia de Derecho Privado, al Estado, a las Instituciones



Autónomas y a las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva”.

Razón por la cual amerita cumplir a cabalidad el procedimiento administrativo que la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Municipalidades y su Reglamento; establece y otras relacionadas, que se realiza en la Municipalidad, previo solicitud de parte interesada o de oficio, para evitar a todas costa caer en responsabilidad que perjudique los intereses de la municipalidad.

Capítulo II

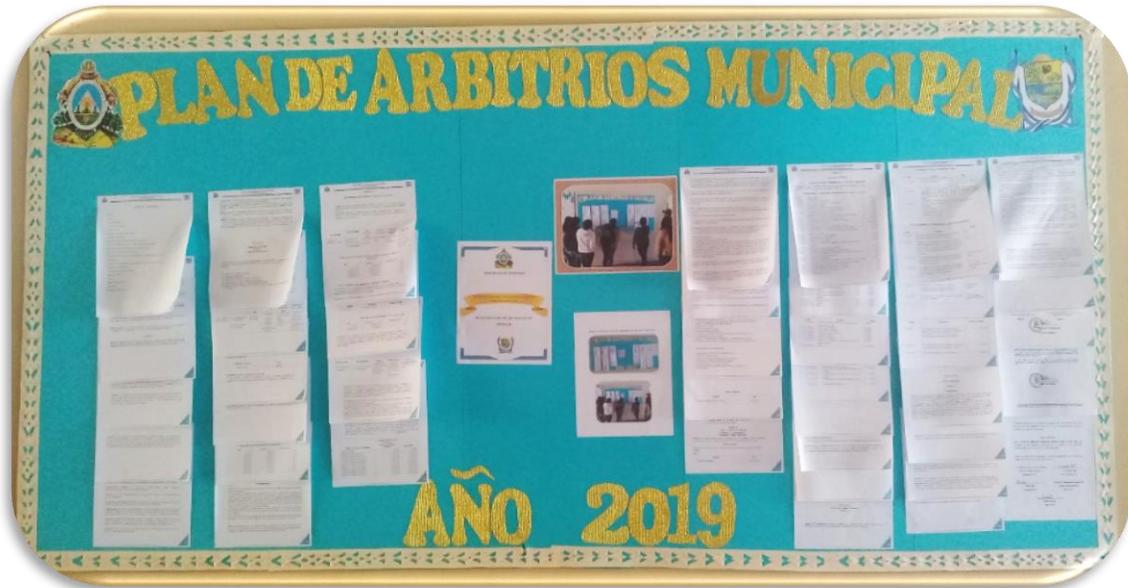
Vigencia

Artículo 64: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.**

Artículo 65: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



PUBLICACION DE PLAN DE ARBITRIO MUNICIPAL AÑO 2019





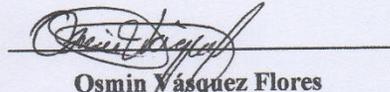
**PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA
 CORPORACION MUNICIPAL**



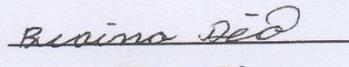
Julio Cesar Reyes Hernández
 ALCALDE
 2018-2021
 Alcaldía Municipal

MIEMBROS REGIDORES(AS)

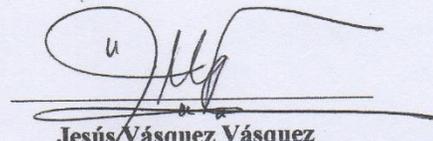

 Justo Ernesto Reyes Manueles
 Regidor I


 Osmin Vásquez Flores
 Regidor II

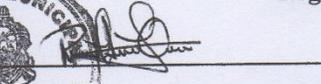

 Emiliano Reyes Martínez
 Regidor III


 Blascina Díaz
 Regidor IV


 María Rosa Hernández Reyes
 Regidor V


 Jesús Vásquez Vásquez
 Regidor




 Rosa Suyapa Orellana Reyes
 Secretaria Municipal



REPUBLICA DE HONDURAS
MUNICIPALIDAD SAN MIGUELITO INTIBUCA



Correo Electrónico: munisanmiguelito.81@gmail.com

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita secretaria Municipal del Municipio de San Miguelito Departamento de Intibucá por medio de la presente: CERTIFICA del libro original de actas y acuerdos del año 2018, acta No 29 a folio 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22, donde se encuentra el punto de acta que literalmente dice.

ACTA NUMERO 29-2018.

Reunidos el 26 de Noviembre del año 2018, en la Municipalidad para celebrar la Sesión Extraordinaria, por la honorable corporación municipal de San Miguelito, departamento de Intibucá, en el local que ocupa el salón Municipal, presidida por el Señor Alcalde Municipal Julio Cesar Reyes Hernández, vicealcaldesa Esperanza Aracely Sánchez Mejía, con presencia de los Señores Regidores por su orden 1. Justo Ernesto Reyes Manueles, 2. Osmin Vásquez flores, 3. Emiliano Reyes Martínez, 4. Blasina Díaz, 5. Maria Rosa Hernández Reyes 6. Jesús Vásquez Vásquez, y ante la suscrita secretaria Municipal se precedió a desarrollar la siguiente agenda 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, donde el punto número No 6 de acuerdos y Resoluciones. La honorable corporación municipal en pleno, da por aprobado plan de arbitrios municipal con sus modificaciones para el año 2019.

Es copia íntegra del libro respectivo. Dado en el Municipio de san Miguelito Departamento de Intibucá a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil diez y ocho.



Rosa Suyapa Orellana Reyes
Secretaria Municipal



CONSTANCIA

La suscrita Directiva de la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT) del municipio de San Miguelito, Intibucá en uso de sus facultades que la ley le confiere por medio de la presente.

HACE CONSTAR:

Que el **PLAN DE ARBITRIO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL AÑO 2019**. Del Municipio de San Miguelito Departamento de Intibucá. Ya fue publicado conforme aparece en el mural de la Municipalidad.

Y para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente 03 días del mes de Enero de año 2019.

Manuel de Jesús Cantarero

Manuel de Jesús Cantarero
Presidente (CVT)

Iris Yolanda Reyes

Iris Yolanda Reyes
Vice- Presidente (CCT)

Rafael Peña

Rafael Peña
Secretario (CCT)

Santos Humberto Bautista

Santos Humberto Bautista
Vocal 1 (CCT)

Braulio Vásquez

Braulio Vásquez
Vocal 2(CCT)